

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 8 de Setiembre.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 58.

ELECCIONES.

Próximo el día en que se han de verificar las elecciones de Diputados provinciales para la renovación bienal de las Diputaciones, y correspondiendo haberlas en esta provincia en los distritos de Palencia, Astudillo-Baltanás y Carrión-Frechilla, encargo á todos los Alcaldes Presidentes de Mesa de mencionados distritos, que tan luego como se efectúe el escrutinio en sus respectivas secciones, comuniquen á este Gobierno el resultado obtenido por cada uno de los candidatos, valiéndose para ello del telégrafo ó medio más rápido que puedan utilizar, cumpliendo lo dispuesto en el art. 35 del Real decreto de Adaptación á la ley Electoral vigente.

Palencia 7 de Setiembre de 1892.

El Gobernador,
Crisógono Manrique.

CIRCULAR NÚM. 59.

Secretaría.—Sección 4.ª

Habiéndose desarrollado la enfermedad variolosa en parte del ganado lanar de Santoyo, según me par-

ticipa el Alcalde del mismo, he acordado hacerlo público en este BOLETÍN OFICIAL para que llegando á conocimiento de los pueblos limítrofes, adopten cuantas medidas crean necesarias á evitar el contagio.

Palencia 7 de Setiembre de 1892.

El Gobernador,

Crisógono Manrique.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Vista la Real orden dictada por ese Ministerio, proponiendo que se limite el derecho de solicitar destinos vacantes de los reservados á los sargentos y licenciados del Ejército:

Considerando que la expresa autorización concedida por los artículos 6.º de la ley de 10 de Julio de 1885 y 13 de su reglamento á los individuos procedentes del Ejército que reúnan determinadas condiciones á solicitar destinos vacantes en la Administración pública, lo ha sido, aunque en términos generales, no de tanta amplitud que viniera á sancionar el abuso, la confusión y casi la obstrucción en la marcha regular de las leyes que rigen esta materia, trocando lo que el legislador estimó en ventaja de los aspirantes á destinos civiles por un verdadero y transcendental perjuicio:

Considerando que importa mucho, no sólo al derecho público, sino también al particular de los aspirantes mismos, establecer un procedimiento que facilite y haga expedita é inequívoca la tramitación para la provisión de destinos civiles en sargentos y licenciados del Ejército:

Considerando que urge fijar el alcance de ese derecho á solicitar varios destinos circunscribiéndolo á los límites que aconsejan la prudencia y la equidad, de modo que pueda ser efectivo y realizable en la práctica,

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido declarar que el derecho á solicitar destinos civiles reservados á los sargentos y licenciados del Ejército se entienda limitado, desde esta fecha, á cuatro plazas vacantes por cada individuo y promoción.

De Real orden, comunicada por el Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros, lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Agosto de 1892.—El Subsecretario accidental, Juan de Pol y Fonsdeviela.—Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Circular.

Excmo. Sr.: Habiendo regresado á esta Corte el General de división D. Benigno Alvarez Bugallal, Subsecretario de este Ministerio,

La Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey (Q. D. G.), ha tenido á bien disponer que el General de Brigada Don José Aloántara y Pérez, Jefe de Sección de dicho Ministerio, cese en el despacho de la Subsecretaría; quedando satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento. Dios guarde á V. E.

muchos años. Madrid 5 de Setiembre de 1892.—Azoárraga.—Señor...

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio, y con arreglo á los artículos 30, 35 y 36 de la ley de Sanidad, y regla 12 de la Real orden de 6 de Junio de 1860,

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha resuelto que se despidan para lazareto súaio las procedencias de Orán, Rotterdam y Danzig, que hayan salido de dichos puntos después del día 23 del mes anterior, y lleguen á los puertos de esa provincia con cualquiera clase de patente, debiendo considerarse como notoriamente comprometidos los inmediatos á que se refiere la expresada regla 12 de la Real orden de 6 de Junio de 1860; y que se sometan á tres días de observación las de los demás puertos de Argelia, Nápoles y New York, despachados de estos puntos después del día 31 del mes último con patente limpia ó con nota de casos sospechosos de cólera epidémico, cualquiera que sea la forma en que se exprese. Si en la nota de las patentes de los referidos puertos sospechosos se consigna que hay casos de cólera epidémico, deberán expedirse los buques para lazareto súaio.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de los Directores de Sanidad marítima de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Setiembre de 1892.—Villaverde.—Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandante general de Ceuta.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Quinta Sección.--Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.

RELACIÓN de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Setiembre del año anterior, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros. (Continuación.)

Número de orden.....	DEPENDENCIA Ó SERVICIO.	Categoría.....	CLASE DE DESTINO.	SUELDO.	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS.	FIANZAS.	CONDICIONES ESPECIALES.
CAPITANÍA GENERAL DE ANDALUCÍA.							
80	Intendencia militar de Sevilla.—Edificios militares de Tarifa.	1.ª	Conserje.	270	"	"	"
81	Obras públicas de Huelva.—Carreteras del Estado.	1.ª	Peón caminero.	2 ptas. diar.	"	"	De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
82	Gobierno civil de Sevilla.—Hospicio provincial.	1.ª 1.ª	Celador suplente. Idem.	" "	} Tienen derecho á ascender á las vacantes que ocurran de propietarios.	" "	" "
CAPITANÍA GENERAL DE BALEARES.							
83	Ayuntamiento de Soller.	3.ª	Escribiente auxiliar de la Secretaría.	750	"	"	"
84	Idem de Andraitx.	1.ª	Sereno encargado de la limpieza y custodia de los faroles del alumbrado público.	365	"	"	"
85	Idem de Soller.	1.ª	Oficial sache y corredor.	620	"	"	"
86	Idem de Alcudia.	1.ª	Peón caminero.	450	"	"	De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
CAPITANÍA GENERAL DE BURGOS.							
87	Ayuntamiento de Villadiego (Burgos).	1.ª	Guarda municipal jurado.	547'50	"	"	"
88	Juzgado de instrucción de Santoña.	1.ª	Alguacil.	480	Derechos arance- larios.	"	"
89	Ayuntamiento de Gumiel del Mercado.	1.ª	Sereno municipal.	365	"	"	"
90	Idem del Haro (Logroño).	1.ª	Guarda mayor montado.	821'25	365 pesetas para la manutención del caballo.	"	Este destino es el mismo que bajo el número 195 de orden se publicó en la Gaceta de 1.º de Agosto último, habiendo quedado en suspenso su provisión en virtud de comunicación del Alcalde de Haro, en que rectifica el sueldo que tiene señalado.
CAPITANÍA GENERAL DE CANARIAS.							
91	Ayuntamiento del Puerto de la Cruz.	1.ª	Guarda municipal.	540	"	"	"
CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA NUEVA.							
92	Gobierno civil de Madrid.—Delegación de Vigilancia de distrito.	1.ª 1.ª 1.ª 1.ª 1.ª	Agente de segunda clase. Idem. Idem. Idem. Idem.	1.000 1.000 1.000 1.000 1.000	" " " " "	" " " " "	" " " " "
93	Ayuntamiento de Segovia.—Alumbrado público.	1.ª	Sereno ó Vigilante nocturno.	730	"	"	"
94	Ayuntamiento de Cuenca.	1.ª 1.ª	Guarda de campo. Idem.	456'25 456'25	" "	" "	" "
95	Idem.	1.ª	Guarda de arbolado.	456'25	"	"	"
96	Idem de Segovia.—Resguardo de Consumos.	1.ª	Dependiente de segunda clase.	750	"	"	} Ser mayor de veinte años de edad, sin exceder de la de cincuenta.
97	Idem de Navas de Oro (Segovia).	1.ª	Idem.	750	"	"	"
98	Idem.	1.ª	Alguacil.	250	"	"	"
99	Idem.	1.ª	Depositario de fondos municipales.	275	"	10.500 pesetas en cualquiera de las formas legales.	"
100	Idem de Coca (Segovia).	1.ª	Guarda jurado del pinar de propios.	456'25	"	"	"
101	Idem.	2.ª	Administrador.	900	"	1.000	"
102	Idem.	2.ª	Fiel.	700	"	"	"
103	Idem.	2.ª	Interventor.	650	"	"	"
106	Idem.	1.ª	Cabo de Vigilancia.	600	"	"	}
104	Idem.	1.ª	Vigilante.	550	"	"	} Ser mayor de veinte años de edad, sin exceder de la de cincuenta.
105	Idem de Cuenca.	1.ª	Idem.	550	"	"	"
105	Idem de Cuenca.	1.ª	Guarda de la sierra.	625	"	"	"

DEPENDENCIA Ó SERVICIO.	Categoría.	CLASE DE DESTINO.	SUELDO.	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS.	FIANZAS.	CONDICIONES ESPECIALES.
106 Ayuntamiento de Cuenca..	3.ª	Recaudador de los recargos sobre contribuciones directas y arbitrios municipales y auxiliar de la Depositaria y Contaduría.	750	"	2.000 pesetas en metálico ó 4.000 en fincas.	
107 Juzgado de primera instancia de Huete.	1.ª	Alguacil.	480	Derechos arance- larios.	"	"
108 Ayuntamiento de Valdepeñas (Ciudad Real).	1.ª	Guarda de los paseos y arbolados.	1'50 pts. diar.	"	"	"
CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA VIEJA.						
109 Ayuntamiento de Valladolid.—Resguardo de Consumos.	1.ª	Vigilante de segunda clase	821'50	"	"	} Ser mayor de veinte años de edad, sin exceder de la de cincuenta.
	1.ª	Idem.	821'50	"	"	
	1.ª	Idem.	821'50	"	"	
	1.ª	Idem.	821'50	"	"	
CAPITANÍA GENERAL DE CATALUÑA.						
110 Obras públicas de Barcelona.—Carreteras del Estado.	1.ª	Peón caminero.	2'25 pts. diar.	"	"	} De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
	1.ª	Idem.	2'25 pts. diar.	"	"	
	1.ª	Idem.	2 pts. diar.	"	"	
	1.ª	Idem.	2 pts. diar.	"	"	
111 Idem de Gerona.—Idem.	1.ª	Idem.	2 pts. diar.	"	"	} De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
	1.ª	Idem.	2 pts. diar.	"	"	
	1.ª	Idem.	2 pts. diar.	"	"	
	1.ª	Idem.	2 pts. diar.	"	"	
CAPITANÍA GENERAL DE EXTREMADURA.						
112 Juzgado de 1.ª instancia de Navalmoral de la Mata.	1.ª	Alguacil.	480	Derechos arance- larios.	"	"
113 Idem de Jerez de los Caballeros.	1.ª	Idem.	480	Idem.	"	"
114 Obras públicas de Badajoz.—Carreteras del Estado.	1.ª	Peón caminero.	730	"	"	De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
115 Ayuntamiento de Llerena.—Administra- ción de Consumos.	2.ª	Interventor.	750	"	"	"
116 Idem.	1.ª	Cobrador Pesador.	750	"	"	"
117 Idem.	1.ª	Agente de la Vigilancia de Consumos.	547'50	"	"	} Ser mayor de veinte años de edad, sin exceder de la de cincuenta.
	1.ª	Idem.	547'50	"	"	
	1.ª	Idem.	547'50	"	"	
	1.ª	Idem.	547'50	"	"	
CAPITANÍA GENERAL DE GALICIA.						
118 Ayuntamiento de Ribadeo (Lugo).	1.ª	Corredor de pliegos.	250	"	"	"
119 Idem de Allariz.	1.ª	Sereno.	365	"	"	"
120 Idem de Celanova.	3.ª	Escribiente auxiliar de la Secretaría.	800	300	"	"
121 Idem de Begonte.	3.ª	Escribiente del Ayunta- miento.	400	"	"	"
122 Idem.	2.ª	Portero del id.	100	"	"	"
123 Idem de Sangenjo.	3.ª	Oficial segundo del id.	670	"	"	"
CAPITANÍA GENERAL DE GRANADA.						
124 Instituto de Jaen.	2.ª	Conserje.	1.250	Habitación en el edificio.	"	"
CAPITANÍA GENERAL DE VALENCIA.						
125 Ayuntamiento de Caudete (Alicante).	1.ª	Peón de carreteras vecina- les.	500	"	"	De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
126 Ayuntamiento de Valencia.—Resguardo de Consumos.	1.ª	Vigilante, núm. 71.	2'10 pts. diar.	"	"	} Ser mayores de veinte años de edad, sin exceder de la de cincuenta.
127 Idem.	1.ª	Idem, núm. 467.	2'10 pts. diar.	"	"	
128 Idem.	1.ª	Idem, núm. 299.	2'10 pts. diar.	"	"	
129 Idem.	1.ª	Idem, núm. 302.	2'10 pts. diar.	"	"	
130 Idem.	1.ª	Idem, núm. 329.	2'10 pts. diar.	"	"	
131 Idem.	1.ª	Idem, núm. 512.	2'10 pts. diar.	"	"	
132 Idem.	1.ª	Idem, núm. 395.	2'10 pts. diar.	"	"	
133 Idem.	1.ª	Idem, núm. 122.	2'10 pts. diar.	"	"	
134 Idem.	1.ª	Idem, núm. 503.	2'10 pts. diar.	"	"	
135 Idem.	1.ª	Idem, núm. 363.	2'10 pts. diar.	"	"	
136 Idem.	1.ª	Idem, núm. 216.	2'10 pts. diar.	"	"	
137 Idem.	1.ª	Idem, núm. 214.	2'10 pts. diar.	"	"	
138 Idem.	1.ª	Idem, núm. 253.	2'10 pts. diar.	"	"	
139 Idem.	1.ª	Idem, núm. 181.	2'10 pts. diar.	"	"	
140 Idem.	1.ª	Idem, núm. 141.	2'10 pts. diar.	"	"	
141 Idem.	1.ª	Idem, núm. 534.	2'10 pts. diar.	"	"	
142 Idem.	1.ª	Idem, núm. 487.	2'10 pts. diar.	"	"	
143 Idem.	1.ª	Idem, núm. 585.	2'10 pts. diar.	"	"	
144 Idem.	1.ª	Idem, núm. 81.	2'10 pts. diar.	"	"	
145 Idem.	1.ª	Idem, núm. 569.	2'10 pts. diar.	"	"	

Número de orden	DEPENDENCIA Ó SERVICIO.	Categoría	CLASE DE DESTINO.	SUELDO.	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS.	FIANZAS.	CONDICIONES ESPECIALES.
146	Ayuntamiento de Valencia.—Resguardo de Consumos.	1. ^a	Vigilante, núm. 97..	2'10 pts. diar.	"	"	} Ser mayores de veinte años de edad, sin exceder de la de cincuenta.
147	Idem..	1. ^a	Idem, núm. 83.	2'10 pts. diar.	"	"	
148	Idem.—Policía urbana..	1. ^a	Guardia municipal, número 136.	820	"	"	
149	Idem..	1. ^a	Idem, núm. 77.	820	"	"	"
150	Idem.—Beneficencia y Sanidad..	1. ^a	Guarda sanitario.	750	"	"	"
151	Idem de Mula (Murcia)..	3. ^a	Oficial de contribuciones..	550	"	"	"
152	Idem..	1. ^a	Barrendero temporero de los baños.	80	"	"	"
153	Idem..	2. ^a	Inspector de plaza..	547'50	"	"	"
154	Idem..	1. ^a	Peón para la reparación de calles.	547'50	"	"	"
			Idem.	547'50	"	"	
155	Idem..	1. ^a	Idem para los baños.	365	"	"	"
156	Idem de Cieza (Murcia).	1. ^a	Guardia municipal..	625	"	"	"
157	Idem..	1. ^a	Guarda del paseo.	547'50	"	"	"
158	Idem..	1. ^a	Sereno..	547'50	"	"	"
159	Obras públicas de Valencia.—Carreteras del Estado.	1. ^a	Peón caminero.	2 ptas. diar.	"	"	De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
160	Ayuntamiento de Ayna (Albacete)..	3. ^a	Escribiente de la Secretaría.	150	"	"	"
161	Idem de Villafranca del Cid (Castellón).—Resguardo de Consumos.	3. ^a	Fiel..	547'25	"	"	"
162	Idem..	1. ^a	Interventor.	456'25	"	"	} Ser mayores de veinte años de edad, sin exceder de la de cincuenta.
			Vigilante..	365	"	"	
			Idem.	365	"	"	
			Idem.	365	"	"	
			Idem.	365	"	"	
			Idem.	365	"	"	
			Idem.	365	"	"	
			Idem.	365	"	"	
			Idem.	365	"	"	
			Idem.	365	"	"	
163	Idem..	3. ^a	Un empleado..	365	"	"	"
164	Idem.—Pesos y medidas.	3. ^a	Guardia municipal..	750	"	"	"
165	Idem de Catarroja (Valencia).—Cuerpo de Vigilancia.	3. ^a	Idem.	750	"	"	"
			Idem.	750	"	"	
			Idem.	750	"	"	
166	Ayuntamiento de Albacete.	1. ^a	Arhivero municipal.	1.375	"	"	"
167	Idem..	1. ^a	Escribiente auxiliar en Secretaría..	999'50	250	"	"
168	Idem..	1. ^a	Idem.	999'50	"	"	"
169	Idem..	1. ^a	Administrador de Consumos.	1.750	"	4.000 pesetas en efectivo.	"

(Se continuará.)

INSTITUTO DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE PALENCIA.

En conformidad con el Cuadro aprobado por la Superioridad, los exámenes del presente mes tendrán lugar en los días y horas que á continuación se expresan:

ASIGNATURAS.	DÍAS.	HORAS.
Latín y Castellano, primer curso.	} 20, 21 y 22.	De ocho y media á una.
Idem id., segundo curso.		
Retórica y Poética..	} 23 y 24.	De ocho y media á una.
Historia Universal..		
Psicología, Lógica y Ética.	} 26, 27 y 28.	De ocho y media á una.
Geografía..		
Francés, primer curso..	} 29.	De ocho y media á una.
Idem, segundo curso.		
Historia de España..	} 20.	De ocho y media á una.
Aritmética y Álgebra..		
Geometría y Trigonometría..	} 21.	De ocho y media á una.
Física y Química.		
Historia Natural.	} 22 y 23.	De ocho y media á una.
Agricultura.		

Los alumnos de enseñanza doméstica, privada y libre se examinarán á continuación de los oficiales, y los exámenes de ingreso tendrán lugar en los días 22, 24, 28 y 30, de once á una de la mañana.

Lo que se anuncia en el Boletín Oficial de la provincia para que llegue á conocimiento de los interesados.

Palencia 6 de Setiembre de 1892.—El Secretario, Innocente Chamorro.

Juzgado de primera instancia de Carrión de los Condes.

Don Francisco Ruiz de Rebolledo, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que el día 30 de los corrientes y hora de las once de su mañana, tendrá lugar á la puerta de Audiencia de este Juzgado y en el municipal del distrito de Villoldo, en pública licitación, la primera subasta de las fincas embargadas á Juan Martínez Pérez, vecino que fué de Villanueva del Río, para pago de costas, á saber:

Fincas en término de Villanueva del Río.

Una tierra al pago de la Era, de tres cuartas; linda O. tierra de Manuel Pérez; P. era de D. Daniel Bobadilla, N. camino de Carrión y M. camino de Villasirga; tasada en 150 pesetas.

Otra tierra al pago de Tablares, de cuatro cuartas; linda N. camino de Villoldo; P. Vicente Olmedilla, O. Eusebio Castrillo y M. Rufina Suárez; tasada en 30 pesetas.

Otra á Valdeminas, de doce

cuartas; linda O. Sr. Colmenares, P. Lorenzo Gutiérrez, N. Julián Saldaña y M. Raimundo Payo; tasada en 100 pesetas.

Otra al Canto, de seis cuartas; linda O., M. y P. Ramón Carrancio y N. de Pedro Payo; tasada en 75 pesetas.

Y otra á la Requejada, de cuatro cuartas; linda O. cuérnago, P. arroyo, N. Crisanto Garcia y S. Lorenzo Gutiérrez; tasada en 150 pesetas.

Las personas que quieran interesarse en la subasta acudan en el día, hora y sitios designados, que se las admitirá postura que cubra las dos terceras partes de la tasación, previa consignación del diez por ciento de la misma, y que será de cuenta del rematante la adquisición de título de propiedad de que carece el Juan y los gastos de escritura.

Dado en Carrión de los Condes á cinco de Setiembre de mil ochocientos noventa y dos.—Francisco Ruiz.—P. S. M., Licenciado Carlos de Castro.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial.